

administración local**AYUNTAMIENTOS****LLANOS DEL CAUDILLO**

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público para la actividad del gimnasio municipal.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 221, de 13 de noviembre de 2024, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 31 de octubre de 2024 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público para la actividad del gimnasio municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL N.º 24 PRECIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE GIMNASIO MUNICIPAL.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 1º.

Considerando lo prevenido en los Artículos 133.2 de la Constitución, así como por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 a 48, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998; este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de Gimnasio Municipal; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada ley 39/88, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 2º.

Constituye el hecho imponible del precio público, la actividad deportiva de los servicios e instalaciones del Gimnasio Municipal.

SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas que se benefician del servicio a que se refiere el artículo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4º.

La cuota por actividad será la siguiente:

- 30 €/mes por persona.
- Uso de sauna 20 € al mes, (uso exclusivo los viernes)
- Bono de 10 días 25 € (Válido para 2 meses)
- Entrada 1 día.....3€

DEVENGO Y PAGO.

ARTÍCULO 6º.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir en el momento que se solicita la inscripción en la actividad.

El Precio Público se exigirá en régimen de autoliquidación mediante pago efectivo entre el día 1 y 5 de cada mes.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 7º.

Constituyen infracciones graves:

- a. La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en la instalación gimnástica.
- b. La alteración del orden en el interior del recinto.
- c. La utilización de la instalación para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d. El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- e. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6,01 € y 150,35 €, dependiendo de la intencionalidad o negligencia de infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

ARTÍCULO 8º.

Normas y funcionamiento del gimnasio.

PRIMERA. El presente artículo tiene por objeto establecer las normas para el correcto uso de las instalaciones del gimnasio municipal, que redunden en beneficio de sus usuarios. El gimnasio municipal es un bien de dominio público, destinado a un servicio público

SEGUNDA: GESTIÓN: Las instalaciones del gimnasio se regirán por las siguientes normas:

1. Para poder hacer uso de las instalaciones del gimnasio, hay que haber abonado el correspondiente precio público establecido en la presente ordenanza para uso del Gimnasio. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrán la obligación de justificar dicho pago.
2. Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.
3. No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años. Los menores comprendidos entre los 14 y los 18 años requerirán de autorización, firmada por los padres o tutores, para su inscripción.
4. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. Dicha obligación de sufragar la repara-



ción de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.

5. Los usuarios deberán velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiéndolo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de la misma para su pronta reparación y evitar males mayores.

6. No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

7. No está permitido introducir bebidas alcohólicas, ni comida en el gimnasio (excepto barras energéticas o similares).

8. El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor. Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.

9. Para utilizar las máquinas, será obligatorio el uso de la toalla.

10. Queda prohibido el acceso de animales.

11. Se deberá utilizar una vestimenta apropiada (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte). Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresa.

En Llanos del Caudillo, a 28 de diciembre de 2024.- El Alcalde-Presidente, Andrés Antonio Valverde Antonio.

Anuncio número 5268